

# PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0944/2021
TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública
FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 25 de agosto de 2021

# ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Iztacalco



# ¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó manifestación de construcción de un inmueble ubicado en la Alcaldía Iztacalco.

# ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

La Alcaldía Iztacalco, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias, informó que, derivado de una búsqueda exhaustiva, no se cuenta con Registro de Manifestación de Construcción del predio señalado.



# ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la declaración de inexistencia de la información solicitada.

# ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Iztacalco para el efecto de que:



- a) Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas que pudieran conocer sobre lo solicitado.
- **b)** En caso de localizarse la información solicitada y esta contenga datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, deberá entregarse la documentación en versión pública.



# ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta en la que informe sobre el resultado de la nueva búsqueda, en caso de localizar la información de interés, la expresión documental que atienda lo solicitado.



**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0944/2021

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0944/2021, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución con el sentido de MODIFICAR, en atención a los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud.** El veintinueve de mayo de dos mil veintiuno, un particular, a través del sistema electrónico INFOMEX, presentó la solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0424000084521, mediante la cual se requirió a la Alcaldía Iztacalco lo siguiente:

#### Solicitud:

"MANIFESTACION DE CONSTRUCCION DE PLAYA CALETA No.(...), COLONIA REFORMA IZTACCIHUATL NORTE" (Sic)

### Medio de entrega:

"Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

**II. Respuesta a la solicitud.** El siete de junio de dos mil veintiuno, el sujeto obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los términos siguientes:

"

En atención a la Solicitud de Información Pública con numero 0424000084521 con fundamento en el Articulo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Subdirección de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztacalco remite la respuesta correspondiente, emitida por las unidades competentes.

Sin otro particular al cual referirme, agradezco la atención que se sirva dar al presente, poniendo a su disposición los números telefónicos de esta unidad para cualquier situación respecto a su respuesta.

56543333 Y 56543133 EXTENSION 2169

. . . '

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta la siguiente documentación digitalizada:



**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0944/2021

a) Oficio DCAOC/412/2021, del siete de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Enlace de Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambas del sujeto obligado, el cual se encuentra en los siguientes términos:

"...
En atención a la solicitud ingresada vía INFOMEX con número de folio: **0424000084521** adjunto al presente, copia simple del oficio **AIZT-DGODU-DDUL/0311/2021**, en el que se proporciona la respuesta correspondiente.
..."

b) Oficio AIZT-DGODU-DDUL/0311/2021, del dos de junio de dos mil veintiuno, signado por la Directora de Desarrollo Urbano y Licencias, dirigido a la Enlace de Información Pública de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ambas del sujeto obligado, en cuya parte medular se encuentra en los siguientes términos:

Se informa que derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias no se cuenta con Registro de Manifestación de Construcción de predio señalado.

Lo anterior con fundamento en el articule 32 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías y el articulo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ..."

**III.** Recurso de revisión. El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico INFOMEX, un recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

### Acto o resolución que recurre:

"LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y LICENCIA INFORMA QUE NO CUENTA CON EL REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL PREDIO UBICADO EN PLAYA CALETA No. (...), COLONIA REFORMA IZTACCIHUATL NORTE. SE TRATA DE UN EDIFICIO DE RECIENTE CONSTRUCCIÓN, APROXIMADAMENTE DEL AÑO 2016." (Sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:



**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0944/2021

"El ente obligado como cualquier otra instancia del gobierno local o federal está obligado a la conservación y resguardo de los archivos, conforme a la ley en la materia que obligada su observancia, y más tratándose en este caso de Manifestaciones de Construcción y/o licencia en donde se expide este documento después de cubrir totalmente con otros requisitos para su expedición, como puede ser el alineamiento y número oficial, planos, dictamen ambiental y otros. El responsable de la custodia de este tipo de documentos debe agotar su búsqueda, no sólo en el archivo de su Dirección d Área o en el de la Alcaldía, sino aún en el Archivo General del Sector Central del Gobierno de la CDMX, incluyendo el Histórico, si fuera necesario. Es obvio que no puede existir una construcción en esta colonia que no cuente con su manifestación de construcción y/o licencia, de otra forma estaríamos ante casos de corrupción, en donde pareciera ser que la hoy Alcaldía no realizó correctamente sus funciones en la materia de verificación, e inclusive de denuncias ciudadanas en materia de construcción. SE TRATA DE UN EDIFICIO DE RECIENTE CONSTRUCCIÓN, APROXIMADAMENTE DEL AÑO 2016." (Sic)

#### Razones o motivos de la inconformidad:

"Violan mi derecho a conocer la información, y falta de transparencia al entregar la información. Por lo que se solicita que se conmine a la Alcaldía de Iztacalco a cumplir con la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información, y en caso recurrente, como ha venido sucediendo, se dé parte al OIC en la Alcaldía para lo procedente" (Sic)

IV. Turno. El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.0944/2021, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintiocho de junio de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0944/2021.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.



**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0944/2021

VI. Alegatos. Ninguna de las partes en el recurso de revisión que nos ocupa, presentó documentación tendiente a realizar manifestaciones, formular alegatos y ofrecer pruebas, dentro del plazo de siete días hábiles otorgado mediante el acuerdo de admisión del veinticinco de junio de dos mil veintiuno, que transcurrió del dieciséis de julio al nueve de agosto de dos mil veintiuno.

**VII. Cierre.** El veintitrés de agosto de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0944/2021

**SEGUNDA.** Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- 1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
- **2.** Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
- **3.** En el presente caso, se actualizan las causales de procedencia previstas en el artículo 234, fracción II, de la Ley de Transparencia, al hacer valer su agravio en contra de la declaración de inexistencia de la información solicitada.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0944/2021

- **4.** En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno.
- **5.** La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
- **6.** No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su respuesta al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

- "Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
- I. El recurrente se desista expresamente:
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza alguna causal de sobreseimiento**, toda vez que el recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, **no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia** a que refiere la ley de la materia, por lo que **se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.** 

**TERCERA.** Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios formulados por la parte recurrente.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó, en medio electrónico, la manifestación de construcción de un inmueble ubicado en la Alcaldía Iztacalco.



**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0944/2021

- **b)** Respuesta del Sujeto Obligado. La Alcaldía Iztacalco, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias, informó que, derivado de una búsqueda exhaustiva, no se cuenta con registro de manifestación de construcción del predio señalado.
- c) Agravios de la parte recurrente. El recurrente se inconformó por la declaración de inexistencia de la información solicitada, argumentando que el sujeto obligado tiene la obligación de conservar y resguardar sus archivos, arguyendo que debe agotar la búsqueda de la información en todas las áreas competentes.
- **d) Alegatos.** Las partes no formularon alegatos dentro del plazo otorgado para tal efecto.

Todo lo antes precisado se desprende de las documentales obtenidas del sistema electrónico INFOMEX y de la Plataforma Nacional de Transparencia, a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.<sup>2</sup>

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta otorgada a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, con el fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del único agravio expresado.

Para lo anterior, es necesario verificar el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, previsto en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

"..

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0944/2021

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

. . .

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

. . .

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

..." [Énfasis añadido]

De los artículos invocados se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- ➤ Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0944/2021

- ➤ Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- ➤ La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de conformidad con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

A fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda adecuado, exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del Sujeto Obligado, es necesario precisar lo que dispone el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco<sup>3</sup>:

## Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano

## Puesto: Director General "C" de Obras y Desarrollo Urbano

Función principal 1: Establecer las acciones necesarias de planeación, programación, organización, control y evaluación en materia de obra pública, así como de optimización de los recursos humanos, económicos y materiales asignados, aplicando medidas tendientes a prolongar y mejorar su funcionamiento, fisonomía y estética en el ámbito de su competencia. Funciones básicas:

. . .

Autorizar las obras de construcción, mantenimiento y reparación para asegurar el suministro de calidad en los servicios públicos de la demarcación.

Función principal 2: Vigilar el cumplimiento de los programas de desarrollo urbano, de acuerdo a la normatividad.

#### Funciones básicas:

• Expedir licencias y autorizaciones en materia de construcción y mejoramiento de inmuebles, aplicando la normatividad vigente.

...

Función principal 3: Coordinar el seguimiento de los avances en la atención de los trámites y servicios generados por la Subdirección de Ventanilla Única de la Alcaldía y el Centro de Servicios y Atención Ciudadana.

. . .

http://www.iztacalco.cdmx.gob.mx/inicio/images/pdf/PDFS/MANUAL ADMINISTRATIVO 2020.pdf

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Consultable en:



**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0944/2021

Puesto: Director de Área "A" de Desarrollo Urbano y Licencias

. . .

Función principal: Planear integralmente el desarrollo urbano, vigilando el cumplimiento de las diversas leyes, reglamentos y normatividad vigente en materia urbana y de construcciones, cumpliendo las directrices y lineamientos que autorice el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva durante la elaboración del Programa de Ordenamiento Territorial para la Alcaldía, así como en los programas especiales que de él se deriven, con el objetivo de lograr una Alcaldía compacta, incluyente, participativa, resilente, segura y sostenible. Funciones básicas:

- Vigilar que la normatividad en materia urbana y de construcciones se aplique en los proyectos de construcción realizados por particulares en la Alcaldía en condiciones de sustentabilidad en los Registros de Manifestación Tipo "A", "B" y "C" hasta su Terminación de Obra y Uso y Ocupación, así como las Licencias de Construcción Especial; y en su caso con los procedimientos jurídicos correspondientes en la materia.
- Revisar que la normatividad en materia de anuncios denominativos en vialidades secundarias, licencias de fusión, subdivisión, relotificación de predios; y las solicitudes de constancias de alineamiento y número oficial y usos de suelo, cumplan con los requisitos establecidos para cada trámite y/o en su caso improcedentes.
- Instalar el Comité de Nomenclatura de la Alcaldía que sea acorde a los lineamientos establecidos por la Instancia Central correspondiente.
- Coordinar el análisis y revisión de solicitudes provenientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda sobre el retiro y conservación de las afectaciones viales.

. . .

Puesto: Subdirector de Área "A" de Construcciones y Desarrollo Urbano. Función principal 1:

Evaluar que la documentación ingresada en la Ventanilla Única cumpla con los requisitos establecidos para los registros de Manifestaciones de Construcción tipo "A", "B", "C" y Licencias de Construcción Especial y, en su caso, promover lo que jurídicamente corresponda.

٠..

Funciones básicas:

Implementar mecanismos necesarios para vigilar el cumplimiento de las medidas de integración de los Dictámenes de Impacto Urbano, previo al Uso y Ocupación, observando que el desarrollo inmobiliario se haya construido de acuerdo con los planos que forman parte del Registro de Manifestación de Construcción.

Del citado precepto normativo se desprende principalmente lo siquiente:



**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0944/2021

- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano es el área al responsable de establecer las acciones relativas con la planeación, programación, organización, control y evaluación en materia de obra pública. Dentro de las funciones básicas que realiza se encuentra: autorizar las obras de construcción; expedir licencias y autorizaciones en materia de construcción y mejoramiento de inmuebles, así como coordinar el seguimiento de los en la atención de los trámites y servicios generados por la Subdirección de Ventanilla Única de la Alcaldía y del Centro de Servicios y Atención Ciudadana.
- Dentro de la citada Dirección General se encuentra adscrita la Dirección de Área "A" de Desarrollo Urbano y Licencias, cuya responsabilidad corresponde la planeación de forma integral del desarrollo urbano así como, vigilar que la normatividad en materia urbana y de construcciones se aplique en los proyectos de construcción realizados por particulares en la Alcaldía en condiciones de sustentabilidad en los Registros de Manifestación Tipo "A", "B" y "C" hasta su Terminación de Obra y Uso y Ocupación, así como las Licencias de Construcción Especial. Dicha Dirección de área cuenta con una subdirección que observa que el desarrollo inmobiliario se haya construido de acuerdo con los planos que forman parte del Registro de Manifestación de Construcción.

Vistos los citados preceptos normativos y tomando en consideración que, si bien la Alcaldía Iztacalco turnó la solicitud a la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, que es la Dirección General competente, no obstante, esta sólo remitió el pronunciamiento de la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias, sin que se observe pronunciamiento alguno de otras áreas que cuentan con las atribuciones para conocer de la solicitud, dependientes de la citada Dirección General, a saber:

- a. Dirección General "C" de Obras y Desarrollo Urbano.
- **b.** Dirección de Área "A" de Desarrollo Urbano y Licencias.
- c. Subdirección de Área "A" de Construcciones y Desarrollo Urbano.

Motivo por el cual se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en agotar la búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas que cuentan con las atribuciones



# COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0944/2021

suficientes para conocer de la materia de la solicitud, conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Iztacalco.

En esta tesitura, si bien el sujeto Obligado realizó una búsqueda en una de las áreas responsables, resulta conducente observar lo que disponen los siguientes artículos de la Ley General de Archivos<sup>4</sup>:

"..

### CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.

...

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional.

. . .

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

. . .

- **III. Archivo:** Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- IV. Archivo de concentración: Al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental:

. . .

- VII. Archivos generales: A las entidades especializadas en materia de archivos en el orden local, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad federativa, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;
- **VIII. Archivo histórico:** Al integrado por documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, regional o local de carácter público;

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LevesBiblio/pdf/LGA 150618.pdf



# **COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO

## **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0944/2021

X. Área coordinadora de archivos: A la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;

. . .

**XXVI.** Entes públicos: A los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas, los municipios y **alcaldías de la Ciudad de México** y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;

LVI. Sujetos obligados: A cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;

. . .

### Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

I. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas que les sean aplicables; II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;

## **CAPÍTULO IV**

# **DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS**

**Artículo 20**. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Nacional y las disposiciones jurídicas aplicables.

# Artículo 21. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. Un área coordinadora de archivos, y
- II. Las áreas operativas siguientes:
- a) De correspondencia;
- b) Archivo de trámite, por área o unidad;
- c) Archivo de concentración, y
- d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

..."



**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0944/2021

De los numerales anteriores se resalta lo siguiente:

- La Ley General de Archivos es un instrumento de observancia general en todo el territorio nacional, que tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, contemplando como sujetos obligados a las Alcaldías de la Ciudad de México.
- La Ley de referencia, tiene como objetivo el ppromover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deben administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, así como establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental.
- Por cuanto hace al Sistema Institucional, se entiende como un conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documenta, en este sentido, todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional.
- El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá estar integrado por un área coordinadora de archivos y áreas operativas de correspondencia, archivo de trámite (por área o unidad) archivo de concentración, archivo histórico (sujeto a la capacidad presupuestal y técnica de cada sujeto obligado).

En este sentido, es posible determinar que, si bien el Sujeto Obligado realizó una búsqueda de la información, no es menos cierto que **la misma no fue exhaustiva**, porque no turnó la solicitud a todas las áreas que cuentan con las atribuciones y, además, debido a que el ordenamiento general invocado determina que el Sistema Institucional



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0944/2021

de cada sujeto obligado quedará integrado por un área coordinadora de archivos y áreas operativas, estas últimas corresponden a áreas de archivo de trámite, de concentración y en su caso, histórico. Sin embargo, en el caso que nos ocupa, el Sujeto Obligado no precisó en qué archivó realizó la búsqueda de la información de mérito ni los criterios utilizados en la misma.

Por lo anterior, con relación al único agravio hecho valer por el particular, resulta fundado.

**CUARTA. Decisión.** En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Iztacalco**, para el efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas del sujeto obligado que pudieran conocer respecto de lo solicitado, entre las que no podrá omitir a la Dirección General "C" de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección de Área "A" de Desarrollo Urbano y Licencias y la Subdirección de Área "A" de Construcciones y Desarrollo Urbano, así como en las áreas de archivo de trámite, de concentración y, en su caso, histórico, con el objeto de emitir un pronunciamiento sobre lo solicitado, con las precisiones que se estimen conducentes y, de localizarse, se proporcione la expresión documental correspondiente.
- En caso de que se localice la información solicitada y esta contenga datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales, deberá entregarse la documentación en versión pública, conforme al procedimiento establecido en los artículos 90, fracciones II y VIII, 186, 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Alcaldía Iztacalco un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.



**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0944/2021

**QUINTA**. **Responsabilidad**. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0944/2021

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA IZTACALCO

**EXPEDIENTE:** 

INFOCDMX/RR.IP.0944/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

# JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/OJRR